

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 25 288 40 89 001 2018 00097
DEMANDANTE: DORIS ROBAYO PINEDA Y OTRO
CAUSANTE: ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO

Procede este Despacho a resolver respecto del trabajo de partición adicional, presentado por el doctor Jorge Enrique Marcelo Parra, el cual no fue objetado dentro del término de traslado del mismo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia de fecha 9 de septiembre de 2020, este despacho dio aprobación al trabajo de partición presentado, de la herencia de la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-11975, ordenando la protocolización de la misma en cualquier Notaría del Círculo de Ubaté, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble y en consecuencia, requirió a la secuestre para hacer la entrega respectiva.

2. El día 18 de diciembre de 2020 el doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, apoderado de los herederos Javier Antonio Robayo Pineda y Doris Robayo Pineda, presentó escrito de adición a los inventarios y avalúos, por bienes dejados de inventariar.

3. En auto de 22 de abril de 2021, se ordenó correr traslado por el término de 3 días a los demás herederos, a través de la notificación por aviso, fuera esta de manera física o virtual.

4. De acuerdo con lo ordenado en el citado auto, se presentó prueba de notificación por aviso a través de la empresa de correos Interapidísimo, con constancia de recibido por parte de la señora Ofelia Robayo Pineda, el día 2 de julio de 2021 a las 14:35 horas.

5. El día 12 de julio de 2021 siendo las 16:05 horas, el Apoderado de la señora Ofelia Robayo Pineda presentó escrito de objeción a los inventarios y avalúos. Sin embargo, esta no fue tenida en cuenta por haberse presentado fuera del término legal.

6. Por lo anterior, se impartió aprobación a los inventarios y avalúos adicionales, mediante auto del 28 de octubre de 2021; se ordenó presentar el trabajo de partición adicional y se embargaron el 50% de los bienes inmuebles denominados "La Esperanza" y "El Emporio".

7. El día 16 de noviembre de 2021, el doctor Marcelo Parra, presentó por medio electrónico el trabajo de partición adicional, del que se corrió traslado a los otros herederos mediante auto del 10 de diciembre de 2021, sin que se presentaran objeciones al respecto.

CONSIDERACIONES

En este evento, el Despacho procede a emitir pronunciamiento respecto al trabajo de partición adicional, que fuere presentado por el abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, en representación de los señores JAVIER ROBAYO PINEDA y DORIS ROBAYO PINEDA, de algunos bienes no inventariados con la demanda, debido a que, estos no se encontraban en cabeza de la causante, sino después de Sentencia dictada el día 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del proceso Verbal de Simulación seguido en contra de los hoy herederos Javier Antonio Robayo Pineda y Ofelia Robayo Pineda, mediante la cual se decretó completamente simulado el contrato de compraventa protocolizado por Escritura Pública No. 825 del 30 de Diciembre de 2009, celebrado entre la señora Ana Lucinda Pineda de Robayo, como vendedora y Ofelia Robayo Pineda y Javier Antonio Robayo Pineda, como compradores. Como consecuencia, se ordenó retornar a la masa sucesoral los bienes inmuebles denominados “La Esperanza” y “El Emporio” identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 172-13319 y 172-13320, respectivamente. Copia de la citada Sentencia se incorporó por quien presenta los inventarios y avalúos adicionales.

Al respecto, el artículo 502 del Código General de Proceso reza:

“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventarios y avalúos adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado (...). Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. (...). Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”.

Con base en este artículo, se dio el trámite correspondiente a la solicitud del doctor Marcelo Parra quien, siendo además partidario dentro del presente asunto, hizo la siguiente liquidación de los bienes adicionales dejados de inventariar al inicio del proceso, así:

LIQUIDACIÓN

El monto del activo inventariado es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$349.420.500), con base en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 28 de octubre del año 2021 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, el cual fue debidamente aprobado.

ACTIVO LIQUIDO: Se adjudica el 100% de todos los bienes inventariados en común y proindiviso a los herederos señores JAVIER ANTONIO ROBAYO

PINEDA, DORIS ROBAYO PINEDA, OFELIA ROBAYO PINEDA Y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO (1)

Corresponde esta hijuela al heredero JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 405.851

Vale esta hijuela la suma de\$ 87.355.126

Se integra y se paga así:

A) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con DORIS ROBAYO PINEDA, OFELIA ROBAYO PINEDA Y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una superficie aproximada de tres (3) hectáreas, denominado "La Esperanza" ubicado en la Vereda Pantano jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 0000000103900000 y cuyos linderos tomados del título adquisitivo son: POR EL ORIENTE: Colinda con tierras de ANTONIO URREGO vallado y camellón de por medio. POR EL OCCIDENTE: Con lote del cónyuge LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO; POR EL NORTE: Con tierras de parte del lote número tres (3), de propiedad de la señora ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, JUAN DE JESÚS MOYA y TEODOLO WALTEROS, cerca de alambre y camellón de por medio, y por EL SUR: colinda con tierra de JAIME MONTENEGRO, vallado de por medio y encierra.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-13319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre de 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del Lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$24.760.313

B) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con DORIS ROBAYO PINEDA, OFELIA ROBAYO PINEDA Y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una extensión superficial de UNA HECTAREA TRESCIENTOS CINCUENTA METROS

CUADRADOS (1 Ha. 350 M2) denominado "EMPORIO", ubicado en la vereda Pantano, jurisdicción del municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, alinderado tal como consta en el título adquisitivo, así: POR EL ORIENTE: Linda con tierras de JUAN DE JESÚS MOYA, vallado y cerca de alambre de por medio. POR EL OCCIDENTE: Linda con tierras de VICTORIA RODRIGUEZ, cerca de alambre de por medio; POR EL NORTE: Linda con tierras de SAMUEL MATIZ vallado de por medio; POR EL SUR: Linda con "La Esperanza" de la cónyuge ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO y en parte con propiedades de LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO, camellón y cercas de alambre de por medio y encierra. Este lote tiene una servidumbre de agua o desagüe, para la finca VENECIA DIVIDIDA, conservando dicho derecho los adjudicatarios ROBAYO PINEDA.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha de 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 172-13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre del año 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del Lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$ 9.024.536

c) La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$42.820.250) que corresponde al 25% de la suma de \$ 171.281.000; valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramito la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA se ordenó cancelar a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO a cargo del señor JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA.

D) La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$10.750.000) que corresponde al 25% de la suma de \$43.000.000 valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO mediante sentencia de fecha 11 de diciembre del año 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA y a cargo de estos, como frutos de los inmuebles dejados de percibir.

HIJUELA NUMERO DOS (2)

Corresponde esta hijuela a la heredera OFELIA ROBAYO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.673412.

Vale esta hijuela la suma de\$ 87.355.126

Se integra y se paga así:

A) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con JAVIER ROBAYO PINEDA, DORIS ROBAYO PINEDA Y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una superficie aproximada de tres (3) hectáreas, denominado "La Esperanza" ubicado en la Vereda Pantano jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 0000000103900000 y cuyos linderos tomados del título adquisitivo son: POR EL ORIENTE: Colinda con tierras de ANTONIO URREGO vallado y camellón de por medio. POR EL OCCIDENTE: Con lote del cónyuge LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO; POR EL NORTE: Con tierras de parte del lote número tres (3), de propiedad de la señora ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, JUAN DE JESÚS MOYA y TEODOLO WALTEROS, cerca de alambre y camellón de por medio, y por EL SUR: colinda con tierra de JAIME MONTENEGRO, vallado de por medio y encierra.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-13319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre de 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del Lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$24.760.313

B) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con JAVIER ROBAYO PINEDA, DORIS ROBAYO PINEDA Y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una extensión superficial de UNA HECTAREA TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Ha. 350 M2) denominado "EMPORIO", ubicado en la vereda Pantano, jurisdicción del municipio de Simijaca, Departamento de

Cundinamarca, alinderado tal como consta en el título adquisitivo, así: POR EL ORIENTE: Linda con tierras de JUAN DE JESÚS MOYA, vallado y cerca de alambre de por medio. POR EL OCCIDENTE: Linda con tierras de VICTORIA RODRIGUEZ, cerca de alambre de por medio; POR EL NORTE: Linda con tierras de SAMUEL MATIZ vallado de por medio; POR EL SUR: Linda con "La Esperanza" de la cónyuge ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO y en parte con propiedades de LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO, camellón y cercas de alambre de por medio y encierra. Este lote tiene una servidumbre de agua o desagüe, para la finca VENECIA DIVIDIDA, conservando dicho derecho los adjudicatarios ROBAYO PINEDA.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha de 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 172 – 13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre del año 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del Lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$ 9.024.536

c) La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$42.820.250) que corresponde al 25% de la suma de \$ 171.281.000; valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA se ordenó cancelar a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO a cargo del señor JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA.

D) La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$10.750.000) que corresponde al 25% de la suma de \$43.000.000 valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO mediante sentencia de fecha 11 de diciembre del año 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA y a cargo de estos, como frutos de los inmuebles dejados de percibir.

HIJUELA NUMERO TRES (3)

Corresponde esta hijuela a la heredera DORIS ROBAYO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.711.668.

Vale esta hijuela la suma de\$ 87.355.126

Se integra y se paga así:

A) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con JAVIER ROBAYO PINEDA, OFELIA ROBAYO PINEDA Y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una superficie aproximada de tres (3) hectáreas, denominado "La Esperanza" ubicado en la Vereda Pantano jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 0000000103900000 y cuyos linderos tomados del título adquisitivo son: POR EL ORIENTE: Colinda con tierras de ANTONIO URREGO vallado y camellón de por medio. POR EL OCCIDENTE: Con lote del cónyuge LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO; POR EL NORTE: Con tierras de parte del lote número tres (3), de propiedad de la señora ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, JUAN DE JESÚS MOYA y TEODOLO WALTEROS, cerca de alambre y camellón de por medio, y por EL SUR: colinda con tierra de JAIME MONTENEGRO, vallado de por medio y encierra.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-13319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre de 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del Lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$24.760.313

B) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con JAVIER ROBAYO PINEDA, OFELIA ROBAYO PINEDA Y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA, del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una extensión superficial de UNA HECTÁREA TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Ha. 350 M2) denominado "EMPORIO", ubicado en la vereda

Pantano, jurisdicción del municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, alinderado tal como consta en el título adquisitivo, así: POR EL ORIENTE: Linda con tierras de JUAN DE JESÚS MOYA, vallado y cerca de alambre de por medio. POR EL OCCIDENTE: Linda con tierras de VICTORIA RODRIGUEZ, cerca de alambre de por medio; POR EL NORTE: Linda con tierras de SAMUEL MATIZ vallado de por medio; POR EL SUR: Linda con "La Esperanza" de la cónyuge ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO y en parte con propiedades de LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO, camellón y cercas de alambre de por medio y encierra. Este lote tiene una servidumbre de agua o desagüe, para la finca VENECIA DIVIDIDA, conservando dicho derecho los adjudicatarios ROBAYO PINEDA.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha de 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 172 – 13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre del año 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$ 9.024.536

c) La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$42.820.250) que corresponde al 25% de la suma de \$ 171.281.000; valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó cancelar a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO a cargo del señor JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA.

D) La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$10.750.000) que corresponde al 25% de la suma de \$43.000.000 valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO mediante sentencia de fecha 11 de diciembre del año 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA y a cargo de estos, como frutos de los inmuebles dejados de percibir.

HIJUELA NUMERO CUATRO (4)

Corresponde esta hijuela a la heredera OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.976.264.

Vale esta hijuela la suma de\$ 87.355.126

Se integra y se paga así:

A) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con JAVIER ROBAYO PINEDA, OFELIA ROBAYO PINEDA Y DORIS ROBAYO PINEDA, del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una superficie aproximada de tres (3) hectáreas, denominado "La Esperanza" ubicado en la Vereda Pantano jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 0000000103900000 y cuyos linderos tomados del título adquisitivo son: POR EL ORIENTE: Colinda con tierras de ANTONIO URREGO vallado y camellón de por medio. POR EL OCCIDENTE: Con lote del cónyuge LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO; POR EL NORTE: Con tierras de parte del lote número tres (3), de propiedad de la señora ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, JUAN DE JESÚS MOYA y TEODOLO WALTEROS, cerca de alambre y camellón de por medio, y por EL SUR: colinda con tierra de JAIME MONTENEGRO, vallado de por medio y encierra.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-13319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre de 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del Lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$24.760.313

B) Una cuota parte equivalente al 12.5% del 50% en común y proindiviso con JAVIER ROBAYO PINEDA, OFELIA ROBAYO PINEDA Y DORIS ROBAYO PINEDA, del derecho de dominio y posesión que tenía la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO sobre un lote de terreno con una extensión superficial de UNA HECTÁREA TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Ha. 350 M2) denominado "EMPORIO", ubicado en la vereda Pantano, jurisdicción del municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, alinderado tal

como consta en el título adquisitivo, así: POR EL ORIENTE: Linda con tierras de JUAN DE JESÚS MOYA, vallado y cerca de alambre de por medio. POR EL OCCIDENTE: Linda con tierras de VICTORIA RODRÍGUEZ, cerca de alambre de por medio; POR EL NORTE: Linda con tierras de SAMUEL MATIZ vallado de por medio; POR EL SUR: Linda con "La Esperanza" de la cónyuge ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO y en parte con propiedades de LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO, camellón y cercas de alambre de por medio y encierra. Este lote tiene una servidumbre de agua o desagüe, para la finca VENECIA DIVIDIDA, conservando dicho derecho los adjudicatarios ROBAYO PINEDA.

TRADICIÓN:

La causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación División Material (Separación de bienes), según escritura No. 325 de fecha de 26 de julio de 1982 de la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 172 – 13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Igualmente, mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de fecha 11 de diciembre del año 2019 dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó restituir a la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO la cuota parte del lote anteriormente descrito.

Esta cuota parte se adjudica por la suma de\$ 9.024.536

c) La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$42.820.250) que corresponde al 25% de la suma de \$ 171.281.000; valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA, se ordenó cancelar a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO a cargo del señor JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA.

D) La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$10.750.000) que corresponde al 25% de la suma de \$43.000.000 valor que fue restituido a favor de la masa sucesoral de ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, mediante sentencia de fecha 11 de diciembre del año 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté dentro del Proceso Verbal de Simulación (2016 – 00249) que tramitó la señora OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA y JAVIER ROBAYO PINEDA y a cargo de estos, como frutos de los inmuebles dejados de percibir.

COMPROBACIÓN Y CONCLUSIONES

TOTAL ACTIVO.....	\$ 349.420.500
TOTAL PASIVO.....	\$00
TOTAL, ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 349.420.500

RESUMEN ADJUDICACIONES

HIJUELA NUMERO UNO (1).....	\$87.355.126
HIJUELA NUMERO DOS (2).....	\$87.355.126
HIJUELA NUMERO TRES (3).....	\$87.355.126
HIJUELA NUMERO CUATRO (4).....	\$87.355.126
TOTAL ADJUDICADO.....	\$349.420.500
SUMAS IGUALES.....	\$349.420.500.....\$349.420.500

Finalmente, el trabajo de partición a la luz de la normatividad vigente tanto sustancial como procedimental y al estudio efectuado por este Despacho, se encuentra ajustado a derecho, pues se atiende a los inventarios y avalúos, aprobados en auto del 28 de octubre de 2021, los cuales, como ya se mencionó anteriormente, no fueron objetados dentro del término de traslado de los mismos.

Cabe resaltar, que este Despacho a través de auto del 10 de diciembre de 2021 corrió traslado del trabajo de partición a los demás herederos en cumplimiento del numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, sin que hubiese objeción a los mismos, por lo que solo resta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la partición adicional de la herencia de la causante **ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO**, tal como fue presentada por el abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.160.875 de Ubaté y portador de la Tarjeta Profesional No. 54.250 del C.S. de la J.

SEGUNDA: Ordenar la inscripción de la presente sentencia junto con las hijuelas respectivas, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 172-13319 y 172-13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Por Secretaría ofíciase en este sentido.

TERCERO: Ordenar su protocolización en cualquiera de las Notarías que operan en el Circulo de Ubaté.

CUARTO: Ordenar a los señores OFELIA ROBAYO PINEDA y JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA, hacer entrega a los demás herederos conforme a la partición, de los dineros relacionados en la parte motiva, los cuales están a su cargo, luego de la orden impartida en Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 dentro del proceso Verbal de Simulación 2016 – 00249 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 172-13319 y 172-13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Por Secretaría ofíciase.

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL F Ú Q U E N E</p> <p>LA ANTERIOR SENTENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADO No. 017 HOY 3 DE JUNIO DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</p>
--

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31507962321b24de616714a2e4ca2451206d10c7158646f1a0aece8f4960b3ff
Documento generado en 02/06/2022 05:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>